

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **3062**

Popayán, Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Demandante:	COMERCIALIZADORA DE METALES PRECIOSOS DEL VALLE SAS
Demandado:	KROMO CONSTRUCTORES – CONSTRUCTORA ATARDECERES DEL CAUCA S.A.S.
Radicado:	190014003003- <b>2023-00312-00</b>

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que, mediante oficio No. 2907 de fecha 29 de noviembre de 2023, emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, se nos informa que al interior del proceso Ejecutivo Singular, distinguido con Radicado No. 2023-00664-00, se ha decretado el embargo de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente producto de los embargados, que sean de propiedad de KROMO CONSTRUCTORES S.A.S. identificado con Nit. 900245690-9, medida que recae sobre el presente proceso Ejecutivo con radicado No. 2023-00312-00.

Al respecto, este Despacho advierte la inviabilidad de registrar la medida cautelar comunicada mediante el oficio No. 2907 de fecha 29/11/2023, en razón a que, el mentado proceso Ejecutivo distinguido con Radicado No. 2023-00312-00, fue rechazado por competencia mediante Auto Interlocutorio No. 1353 proferido el 13 de junio de 2023, por lo cual, se ordenó remitir el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

En ese entendido, el expediente “2023-00312-00” fue remitido a la Oficina Judicial de Reparto el día 23 de junio de 2023, siendo asignado mediante Acta de Secuencia No. 15797 al Juzgado 002 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. Así pues, al tratarse de un proceso Ejecutivo Singular sobre el cual este Despacho ya no tiene competencia, no es posible tomar nota del embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TOMAR NOTA** de la orden de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, de propiedad de KROMO CONSTRUCTORES, que nos fuera comunicado mediante oficio No. 2907 del 29 de noviembre de 2023 emitido por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán. Lo anterior, en razón a que, el proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 2023-00312-00, que curso en este Despacho, fue rechazado por competencia mediante Auto Interlocutorio No. 1353 del 13 de junio de 2023; siendo asignado dicho proceso mediante Acta de Secuencia No. 15797 emitida por el Área de Reparto de la Oficina Judicial,

al Juzgado 002 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

**SEGUNDO: COMUNICAR** lo aquí resuelto al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, informando que, no se dará aplicación al artículo 466 del C.G.P, según lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*